



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que se pudo advertir que, dentro del auto fechado 26 de mayo de 2022, se consignó de manera errada el nombre de la parte demandada en la medida decretada. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 7 de junio de 2022

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	OSCAR JAVIER TABARES GIRALDO
DEMANDADO	:	CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMÉNEZ
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00161-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el proveído fechado el 26 de mayo de 2022, notificado por estado el 27 de mayo de 2022, mediante el cual se decretan las medidas cautelares del proceso, se incurrió en error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive, indicando: *decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 158965, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío*, cuando en realidad es, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ODONTO BRACKETS ubicado en el Local Comercial 07 del Centro Comercial Altavista, identificado con Numero de Matricula: 158965; el despacho amparado en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir la providencia frente a este punto, quedando la parte resolutive de la misma de la siguiente manera:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "**ODONTO BRACKETS**", ubicado en el Local Comercial 07 del Centro Comercial Altavista, identificado con Numero de Matricula: 158965, Fecha de Matricula: 20090113, Fecha de Vigencia: Indefinida, Tipo de Organización: Persona Natural, Categoría de la Matricula: Persona Natural, de propiedad de la parte demandada CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMÉNEZ (c.c. 1.097.388.178), para lo cual se dispone librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a fin de que se proceda con la inscripción de la medida, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra OSCAR JAVIER TABARES GIRALDO (c.c. c.c. 9.726.318), radicado bajo el número **2022-00161-00**.

Expídase el respectivo oficio con destino a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención solicitado por **OSCAR JAVIER TABARES GIRALDO (c.c. 9.726.318)**, para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00161-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea la demandada de **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMÉNEZ (c.c. 1.097.388.178)** BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, HELM BANK, CANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA. BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CODINCAFE, BANCO AV VILLAS, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.



Limítese esta medida a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00)**.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras comunicando lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**9 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fa52215c909505d84528d44a6e48fc8b0678f2c8ca5df6959a06ea263acba7**

Documento generado en 08/06/2022 09:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>